DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	RESOLUCIÓN No.001 DEL 02 DE ENERO DE 2026	
	Consecutivo	N/A	
Tipo de Presupuesto Asignado	SALUD PÚBLICA		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Fortalecimiento al servicio de Salud Pública en el Municipio de Risaralda, Caldas.		
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	2025176160021 202500000002716		
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	**Línea estratégica:**	3. RISARALDA CON DESARROLLO SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA PARA TODOS	
	Sector:	19 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
	Programa:	19.03 Inspección, vigilancia y control	
	Subprograma:	0300 Intersubsectorial Salud	
	Producto:	1903031 Servicio de información de vigilancia epidemiológica. 1903055 Servicio de vigilancia y control.	
	Indicador de producto:	1903031 1903055	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	21/10/2026		
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**ELISA QUINTERO JARAMILLO** JEFE OFICINA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES		
Modalidad de Contratación	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	**Otro:**	

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina de Salud y Asuntos Sociales del Municipio de Risaralda, Caldas, elabora el presente estudio previo, que contiene el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** con persona natural, mediante la modalidad de **contratación directa**.

La Oficina de Salud y Asuntos Sociales tiene a su cargo la función de coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito municipal. Le corresponde la gestión de los asuntos relacionados con la salud pública en el Municipio de Risaralda, lo que incluye la coordinación interinstitucional para que las acciones en salud que se ejecuten en la localidad apunten a la obtención y conservación de un municipio saludable, así como promover la atención y protección de los grupos poblacionales vulnerables del municipio, tales como madres cabeza de hogar, personas mayores, habitantes de calle, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, víctimas y personas con discapacidad, entre otros. Debe propender por el mejoramiento continuo de la salud integral y la prevención de enfermedades y riesgos, garantizando los procesos de promoción y prevención, así como la prestación de los servicios del primer nivel de atención y su complementariedad.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

En igual sentido nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

> "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como

estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…).".

En igual sentido se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de Risaralda. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, C.P. Dr., Jaime Moreno García sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), expresó:

"(…) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "... *si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta.* ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales***." (Se resalta).

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "... *Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un*

horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (…)"

En armonía con lo anterior, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos de prestación de servicios solo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; que en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales, y que se celebran por el término estrictamente indispensable. En consecuencia, el contratista ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación ni dependencia, bajo la coordinación necesaria con la Oficina de Salud y Asuntos Sociales y la vigilancia del supervisor. El plazo de dos (2) meses corresponde al término estrictamente indispensable para garantizar la continuidad de la vigilancia en salud pública durante lo que resta de la vigencia fiscal 2026.

La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado (artículos 48 y 49 de la Constitución Política), y la solución de las necesidades insatisfechas de salud de la población es objetivo fundamental de la actividad del Estado (artículo 366 superior). La Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, impone al Estado, entre otros deberes, el de realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas (artículo 5, literal h).

A su turno, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la dirección y coordinación del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción. En particular, les corresponde formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental (numeral 44.1.1); adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental (numeral 44.3.1), y establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación, promoviendo la

coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial (numeral 44.3.2).

Por su parte, el Decreto 3518 de 2006, compilado en el Título 8 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, para la provisión en forma sistemática y oportuna de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva. Dispone, además:
Parágrafo. Todas las acciones que componen el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, tendrán el carácter de prioritarias en salud pública.

El artículo 4° del mismo decreto señala: «Artículo 4°. Finalidades. La información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, de que trata el presente decreto, deberá ser utilizada para cumplir con las siguientes finalidades: a) Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública; b) Detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública; c) Detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control; d) Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores; e) Identificar necesidades de investigación epidemiológica; f) Facilitar la planificación en salud y la definición de medidas de prevención y control; g) Facilitar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones en salud; h) Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud; i) Orientar la formulación de políticas en salud pública.»

Así mismo, el artículo 10 del citado decreto establece: Funciones de las Direcciones municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga

sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: a) Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; b) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría; c) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social); d) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social); e) Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f) Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g) Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h) Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción; i) Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

A su vez, la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, cuyo artículo 2 dispone que este será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud. Igualmente, el Instituto Nacional de Salud (INS) expide anualmente los lineamientos nacionales para la vigilancia y control de eventos de interés en salud pública, de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, que exigen la operación continua del sistema en el nivel municipal: notificación semanal e inmediata, investigación epidemiológica de

campo, búsqueda activa institucional y comunitaria, unidades de análisis y retroalimentación de la información.

En este sentido, corresponde al Municipio de Risaralda, Caldas, a través de la Oficina de Salud y Asuntos Sociales, garantizar la operación permanente y oportuna del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) y la respuesta oportuna frente a los eventos de interés en salud pública.

Ahora bien, la Oficina de Salud y Asuntos Sociales no cuenta en su planta de personal con un profesional con el perfil y la disponibilidad de tiempo requeridos para atender las actividades técnicas del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, que demandan conocimientos especializados en vigilancia epidemiológica, manejo del aplicativo SIVIGILA y análisis de información en salud. La interrupción de estas actividades durante lo que resta de la vigencia 2026 generaría silencio epidemiológico, incumplimiento de los indicadores de notificación y oportunidad exigidos por el Instituto Nacional de Salud y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y pérdida de capacidad de respuesta frente a brotes, epidemias y emergencias sanitarias, con afectación del derecho fundamental a la salud de la población del municipio. Por ello resulta **necesario, conveniente y oportuno** contratar a un profesional que, con autonomía técnica, apoye a la dependencia en la operación del sistema.

Los servicios a contratar se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026 y se identifican con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

1.1. CÓDIGOS UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
85101705	Administración de la Salud Pública
80111701	Servicios de Contratación de Personal

2. OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA OFICINA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, con la calidad, oportunidad y diligencia requeridas, conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
2) Acreditar, como requisito para cada pago, la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) en calidad de contratista independiente, sobre un ingreso base de cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 1273 de 2018.
3) Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales antes del inicio de la ejecución, conforme al artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y al Decreto 1072 de 2015, y cumplir las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a los contratistas, en especial durante las actividades de campo.
4) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, en particular los datos personales y los datos sensibles relativos a la salud de las personas notificadas al SIVIGILA, cuyo tratamiento se sujetará a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las normas sobre reserva de la información en salud, y abstenerse de divulgarla a personal no autorizado o a terceros. Esta obligación subsiste después de terminado el contrato.

5) Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones del supervisor, y solicitar oportunamente a la entidad la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
6) Hacer buen uso de los bienes, equipos, credenciales de acceso y demás elementos que se le suministren para la ejecución del contrato, y restituirlos a su terminación en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal.
7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho, conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
8) Informar por escrito y de inmediato a la entidad cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, así como cualquier situación que pueda configurar conflicto de intereses.
9) Registrar y mantener actualizada su hoja de vida en el SIGEP II.
10) Las demás que, relacionadas directamente con el objeto contractual, le asigne el supervisor y sean de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Mantener actualizada la caracterización de las Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGD) y Unidades Informadoras (UI) del municipio; verificar su notificación semanal e inmediata, incluida la notificación negativa, y monitorear la oportunidad, completitud y calidad del dato, a fin de evitar el silencio epidemiológico.
2) Realizar la recolección, consolidación, procesamiento, depuración y actualización de la información del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en el aplicativo SIVIGILA, en su versión vigente, y efectuar la notificación al nivel departamental dentro de los plazos y conforme a los flujos de información establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS) y la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
3) Realizar los ajustes y la clasificación final de los casos notificados dentro de los plazos establecidos en los protocolos del INS, y correlacionar los resultados de laboratorio con la notificación al SIVIGILA, procurando la concordancia del cien por ciento (100%) entre ambos reportes.

4) Realizar las investigaciones epidemiológicas de campo (IEC) de los eventos de interés en salud pública que lo requieran, de acuerdo con los protocolos y lineamientos del INS, y apoyar la investigación y el control de brotes y epidemias en coordinación con la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

5) Realizar la búsqueda activa comunitaria (BAC) de casos y contactos ante la ocurrencia de brotes o de eventos de enfermedades transmisibles que así lo requieran.

6) Realizar la búsqueda activa institucional (BAI) en las UPGD para los eventos transmisibles y no transmisibles de interés en salud pública, con la periodicidad definida en los lineamientos del INS, y presentar el informe consolidado del periodo ejecutado.

7) Apoyar a la Oficina de Salud y Asuntos Sociales, en conjunto con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en la planeación, ejecución y análisis de la evaluación de coberturas de vacunación del municipio.

8) Aplicar las estrategias de vigilancia de la Infección Respiratoria Aguda (IRA) definidas por el INS y verificar la notificación de la morbilidad por IRA en el cien por ciento (100%) de las UPGD.

9) Realizar el seguimiento a los eventos de violencia de género e intrafamiliar, violencia sexual y embarazo en menores de catorce (14) años, verificando su notificación inmediata al SIVIGILA y la activación de las rutas intersectoriales de atención y protección ante las autoridades competentes.

10) Apoyar la realización de las unidades de análisis de los eventos de mortalidad sujetos a vigilancia que se presenten en el municipio (entre otros, mortalidad materna, perinatal y neonatal tardía, y mortalidad por IRA, EDA o desnutrición en menores de cinco años), conforme a los lineamientos del INS.

11) Apoyar la organización y realización mensual del Comité de Vigilancia Epidemiológica Municipal (COVE) y de los espacios de vigilancia comunitaria (COVECOM), elaborar las actas y hacer seguimiento a los compromisos, así como brindar asistencia técnica a las IPS para el desarrollo del COVE institucional cuando se requiera.

12) Apoyar técnicamente el Comité de Estadísticas Vitales del municipio y el seguimiento a la cobertura, calidad y oportunidad de los registros de nacimientos y defunciones en el RUAF-ND.

13) Analizar e interpretar periódicamente la información de los eventos sujetos a vigilancia y la situación de salud de la población del municipio, y elaborar y divulgar el boletín epidemiológico correspondiente al periodo de ejecución.

14) Apoyar la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) del municipio, conforme a la metodología y guías del Ministerio de Salud y Protección Social.

15) Apoyar técnicamente al Alcalde Municipal y a la Jefe de la Oficina de Salud y Asuntos Sociales en la identificación de situaciones que ameriten la declaratoria de alertas epidemiológicas, mediante conceptos técnicos sustentados en el análisis de la información de vigilancia.

16) Brindar asistencia técnica y capacitación a las UPGD, a las UI y al personal de salud del municipio sobre el funcionamiento del SIVIGILA, los protocolos de vigilancia vigentes y la operación de las salas ERA, y soportar cada actividad con acta, listado de asistencia y presentación.

17) Adoptar y aplicar los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social y del INS para la vigilancia en salud pública, en coordinación con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y socializar a las instituciones del municipio los cambios que se produzcan en protocolos, fichas de notificación y lineamientos.

18) Promover la vinculación al Sistema de Vigilancia en Salud Pública de instituciones de sectores diferentes al de salud (educación, ICBF, Comisaría de Familia, Policía, organizaciones comunitarias, entre otras), con el fin de asegurar el flujo periódico de información de interés en salud pública y la conformación de redes de apoyo.

19) Apoyar la implementación de estrategias de vigilancia en salud pública en situaciones de desastre, emergencia, epidemia o pandemia, o ante la recepción masiva de población desplazada o migrante, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

20) Divulgar a la comunidad, a las instituciones de salud y a otros sectores los resultados del proceso de vigilancia en todos sus componentes, y apoyar la actualización de la cartilla de eventos trazadores del municipio cuando corresponda.

21) Participar activamente en las investigaciones operativas, asistencias técnicas, reuniones y evaluaciones que realicen en el municipio la Dirección Territorial de

Salud de Caldas o el INS, y atender los requerimientos de información que estas formulen en materia de vigilancia en salud pública.

22) Apoyar la gestión técnica y logística de las capacitaciones y actividades educativas sobre eventos de interés en salud pública, y desarrollar o apoyar estrategias para el mejoramiento continuo de la calidad de la información y la solución de problemas de salud pública del municipio.

23) Presentar al supervisor un informe mensual de actividades con los soportes y evidencias de ejecución (actas, listados de asistencia, reportes del SIVIGILA, fichas de notificación, informes de BAI y BAC, boletines), así como los informes que sobre el objeto contratado requieran los entes de control y la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

24) Entregar al supervisor, a la terminación del contrato, un informe final y la totalidad de la información, bases de datos, archivos físicos y magnéticos y demás documentos producidos o administrados en desarrollo del objeto, debidamente organizados, de manera que se garantice la continuidad del sistema. Dichos productos son de propiedad del Municipio.

2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos pactados, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
2. Suministrar oportunamente la información, documentos, credenciales de acceso a los aplicativos y apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Designar el supervisor del contrato y ejercer, a través de él, la vigilancia y el control de su ejecución, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
4. Verificar, antes de cada pago, la afiliación y el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Expedir el registro presupuestal y publicar los documentos del proceso en el SECOP II dentro de los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
6. Liquidar el contrato cuando haya lugar a ello, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

7. Cumplir las demás obligaciones a cargo de las entidades estatales previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis del sector económico relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para estimar el valor del contrato se tuvieron en cuenta la naturaleza profesional de los servicios, el perfil requerido, la complejidad técnica de las actividades de vigilancia en salud pública, el plazo de ejecución y los precios del mercado, consultados en procesos de objeto similar adelantados por otras entidades territoriales y publicados en el SECOP, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
SSAB-CPS-706-2025	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA RESPUESTA INMEDIATA ANTE EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA, REALIZANDO INTERVENCION DEL RIESGO A NIVIEL INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO, MANTENIENDO EL SEGUIMIENTO, CONTROL EPIDEMIOLOGICO Y DIFUSION DE LA INFORMACION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA	Contratación directa	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	$26.216.666,67
PS-CD-139-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA OFICINA DE SALUD PUBLICA EN EL COMPONENTE DE CONDICIONES AMBIENTALES Y VIGILANCIA EN LOS EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE	Contratación directa	MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE	$23.100.000

OPS-SILOS-050-2026	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN LAS ACCIONES DE COORDINACCION DE SALUD PUBLICA CONFORME A LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR LA LEY PARA EL MUNICIPIO DE SILOS NORTE DE SANTANDER	Contratación directa	MUNICIPIO DE SILOS	$14.400.000

Los valores de referencia corresponden al valor total de contratos de objeto similar, cuyos plazos de ejecución son superiores al del presente proceso. El valor aquí estimado equivale a honorarios mensuales de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($2.680.000)**, suma que se encuentra dentro de los rangos del mercado para servicios profesionales de esta naturaleza en entidades territoriales de categoría similar, resulta acorde con la disponibilidad presupuestal del municipio y atiende los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Con sustento en lo anterior, se fija como valor del contrato la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($5.360.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 967, así:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
967	2.3.2.02.02.009.09	$ 2,619,189
	2.3.2.02.02.009.48	$ 2,740,811
TOTAL		**$ 5,360,000**

En la determinación del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta los costos en que incurre el contratista, tales como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, las retenciones y el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y las normas territoriales vigentes.

4. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará el valor del contrato en dos (2) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($2.680.000)**, o proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado cuando el periodo sea inferior a un mes, sin que la suma de los pagos exceda el valor total del contrato. Cada pago se realizará previa presentación de: (i) cuenta de cobro o factura electrónica, según el régimen tributario del contratista; (ii) informe mensual de actividades con sus evidencias; (iii) certificación de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el supervisor, y (iv) constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo correspondiente. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de Tesorería, al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto de la Secretaría de Hacienda Municipal.

5. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales), sin que en ningún caso exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

6. SUPERVISIÓN:

El **MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS**, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato por medio de un servidor público designado por el Alcalde Municipal mediante comunicación escrita, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Para ello podrá solicitar informes, evidencias, aclaraciones y la ampliación o modificación de los informes presentados, y deberá verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral antes de certificar cada pago. El supervisor no podrá impartir órdenes que impliquen subordinación ni modificar las condiciones del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará en el Municipio de Risaralda, Caldas, en sus zonas urbana y rural, sin perjuicio de los desplazamientos que se requieran para asistir a reuniones, asistencias técnicas o capacitaciones convocadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

8. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar, el contratista deberá acreditar la siguiente idoneidad y experiencia:
a) Idoneidad: título profesional en Psicología, acreditado con diploma o acta de grado, tarjeta profesional vigente y, cuando corresponda, inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

b) Experiencia: experiencia laboral en el área de psicología, no inferior a doce (12) meses, acreditada mediante certificaciones laborales o contractuales.

c) Documentos: hoja de vida en el formato del SIGEP II; copia de la cédula de ciudadanía; RUT actualizado; certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), fiscales (Contraloría General de la República) y judiciales (Policía Nacional); consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas; consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho años (Ley 1918 de 2018); certificados de afiliación a salud y pensión; examen médico ocupacional de ingreso (Decreto 1072 de 2015); declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, y certificación bancaria.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

La modalidad de selección aplicable es la **contratación directa**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el objeto corresponde a servicios profesionales de naturaleza intelectual, diferentes a los de

consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad en materia de vigilancia en salud pública, y se contratarán con una persona natural que acredita la idoneidad y la experiencia requeridas.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(…) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Análisis de la cuantía. El valor del contrato ($5.360.000) es inferior a la mínima cuantía del Municipio para la vigencia 2026, que equivale al diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Esta última, para entidades con presupuesto anual inferior a 120.000 SMMLV, corresponde a 280 SMMLV (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). Con un salario mínimo mensual legal vigente de $1.750.905 para 2026, la mínima cuantía asciende a 28 SMMLV, esto es, $49.025.340.

No obstante, la cuantía no determina la modalidad de selección en este caso. La contratación directa procede en razón de la naturaleza del objeto y no de su valor, de manera que, en aplicación del principio de especialidad, la causal del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevalece sobre la regla general de mínima cuantía

del numeral 5 del mismo artículo, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, la contratación directa es la modalidad que corresponde al presente proceso, con independencia de su valor.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales. El ordenador del gasto dejará constancia escrita de la verificación de la idoneidad y la experiencia del contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mismo decreto.

Finalmente, la planta de personal del Municipio de Risaralda, Caldas, no cuenta con personal suficiente con el perfil requerido y con disponibilidad de tiempo para el desarrollo del objeto que se contrata, según la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta expedida por el jefe de personal o quien haga sus veces, que hace parte de los documentos del proceso.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título profesional y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ".*

En consecuencia, y en atención a que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural, de corta duración, cuyo pago se efectúa por mensualidades vencidas previa certificación de cumplimiento del supervisor, que no contempla anticipo ni pago anticipado y que no implica la administración de recursos ni de bienes de la entidad, ni actividades que generen un riesgo significativo de daños a terceros, la entidad considera que no es necesario exigir garantías, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

12. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Risaralda, Caldas, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, tipifica, estima y asigna los riesgos previsibles propios del presente contrato. La valoración resulta de sumar la calificación de probabilidad (P) y la de impacto (I): de 2 a 4, riesgo bajo; de 5 a 6, riesgo medio; 7, riesgo alto, y de 8 a 10, riesgo extremo.

No.	Descripción del riesgo	Etapa	Tipo	P	I	Valoración	Asignado a	Tratamiento / control
1	No suscripción del contrato o incumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal, afiliación a riesgos laborales) por causa del contratista.	Contratación	Operacional	1	3	4 – Bajo	Contratista	Verificación previa de documentos. Si no se suscribe, la entidad podrá contratar con otro profesional idóneo.

No.	Descripción del riesgo	Etapa	Tipo	P	I	Valoración	Asignado a	Tratamiento / control
2	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones, o ejecución deficiente o inoportuna de las actividades.	Ejecución	Operacional	2	4	6 – Medio	Contratista	Supervisión permanente; pago mensual vencido contra informe y certificación de cumplimiento; requerimientos y acciones contractuales y legales.
3	Notificación extemporánea, incompleta o con errores al SIVIGILA (silencio epidemiológico) que afecte los indicadores del municipio.	Ejecución	Operacional	2	4	6 – Medio	Contratista	Monitoreo semanal de la notificación; verificación del supervisor con reportes del aplicativo; retroalimentación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
4	Fallas tecnológicas, de conectividad o del aplicativo SIVIGILA, o pérdida de información.	Ejecución	Tecnológico	2	3	5 – Medio	Compartido	Copias de seguridad periódicas a cargo del contratista; soporte técnico de la entidad; uso de los canales alternos de notificación previstos por el INS.
5	Divulgación indebida o uso no autorizado de datos personales y datos sensibles en salud.	Ejecución	Operacional	1	5	6 – Medio	Contratista	Obligación de confidencialidad; acceso con credenciales personales; aplicación de la Ley 1581 de 2012.
6	Brote, epidemia, emergencia sanitaria o desastre que incremente sustancialmente las actividades de vigilancia.	Ejecución	De la naturaleza	2	3	5 – Medio	Entidad	Priorización de actividades con el supervisor; articulación con la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el CMGRD; modificación contractual si se requiere.
7	Accidente o enfermedad del contratista durante las actividades de campo (IEC, BAC, visitas a UPGD).	Ejecución	Operacional	2	3	5 – Medio	Contratista	Afiliación y pago de riesgos laborales; uso de elementos de protección personal; cumplimiento del SG-SST.
8	Configuración de elementos de una relación laboral (contrato realidad) por subordinación en la ejecución.	Ejecución	Regulatorio	1	4	5 – Medio	Entidad	Supervisión limitada al seguimiento contractual; respeto de la autonomía técnica del contratista; plazo estrictamente indispensable.
9	Cambios normativos o en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o del INS que modifiquen las actividades.	Ejecución	Regulatorio	2	2	4 – Bajo	Entidad	Adopción de los nuevos lineamientos; modificación contractual cuando se altere el alcance del objeto.
10	Insuficiencia del PAC o demoras en el pago de los honorarios.	Ejecución	Financiero	1	3	4 – Bajo	Entidad	CDP y registro presupuestal previos; programación oportuna del PAC.
11	Muerte o incapacidad del contratista que impida continuar la ejecución.	Ejecución	Operacional	1	3	4 – Bajo	Entidad	Terminación anticipada, pago de lo ejecutado y nueva contratación para garantizar la continuidad del servicio.

Probabilidad (P): 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente); 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente); 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro); 4 Probable (probablemente va a ocurrir); 5 Casi cierto (ocurre en la

mayoría de las circunstancias). **Impacto (I):** 1 Insignificante; 2 Menor; 3 Moderado; 4 Mayor; 5 Catastrófico.

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Lo anterior, por cuanto el valor del contrato es inferior a los umbrales a partir de los cuales los Acuerdos Comerciales vigentes resultan aplicables a las entidades territoriales. Tampoco procede la limitación a Mipyme prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por no tratarse de un procedimiento de convocatoria pública.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

ORIGINAL FIRMADO
ELISA QUINTERO JARAMILLO
JEFE OFICINA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES

Proyectó: Elisa Quintero Jaramillo
Jefe de la Oficina de Salud y Asuntos Sociales

Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico